

ANEXO 1

ACUERDO POR EL QUE SEREFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 83, Y ADICIÓN DE UN TÍTULO NOVENO CON LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. -----

-----R E S U L T A N D O-----

1.-El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los recursos económicos de que dispongan los Estados, entre otras entidades públicas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

La misma disposición constitucional establece que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -----

2.-En el ámbito local, las referidas disposiciones constitucionales se desarrollaron en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, cuyo objeto es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos; así como regular los actos de administración, de dominio o disposición de bienes muebles que realicen los sujetos obligados a que se refiere su artículo 1º, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

La ley en mención señala taxativamente que las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, como es el caso del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, deberán aplicar los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que no se contraponga a los ordenamientos que, en su caso, los rigen. -----

3.-Conforme a la fracción XXVIII, del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral la elaboración, entre otros, de su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, lo que en la práctica se traduce en el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, aprobado mediante Acuerdo ORD/2/008 del 31 de mayo de 2004, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 2 de junio del mismo año 2004. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, así como en los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral, ambas del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados; y por disposición del artículo 7º fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, le corresponde la aplicación de dicha ley.

II.- Que el artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Pleno del Consejo Estatal Electoral la atribución de expedir, entre otros, su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, para regular la administración y adecuada aplicación de todos los recursos que integran su patrimonio. -----

III.-Que no obstante la vigencia de un Reglamento Interior, el Consejo Estatal Electoral carece de disposiciones normativas que regulen la adquisición de bienes muebles, la contratación de servicios y arrendamientos, y la disposición de dichos bienes, acciones que se realizan de conformidad con los lineamientos contenidos la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

IV.-Que entre las atribuciones que al Comité de Adquisiciones establece el artículo 26, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, está la de fijar anualmente los montos que aplicarán para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores o en forma directa a un solo proveedor; respecto de lo cual se tiene como el criterio asumido por otras entidades de la administración pública del Estado, como es el caso del Poder Ejecutivo, cuyo Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su primera sesión celebrada el 11 (once) de enero de 2011 (dos mil once), estableció los siguientes montos:-----

Montos de compra		Observaciones
DE	HASTA	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	Compra directa
\$ 20,001.00	\$ 1'000,000.00	Cotización por escrito de cuando menos tres proveedores.
\$ 1'000,001.00	\$ 2'500,000.00	Concurso por invitación restringida de por lo menos tres proveedores, para presentar sus propuestas mediante cotización por escrito y en sobre cerrado, mismo que será abierto en presencia de un representante del Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
\$ 2'500,001.00	En adelante	Adjudicación mediante licitación pública a través de convocatoria pública.

Una copia de la parte conducente del acta levantada en dicha sesión, se agregará como Anexo "A", para que forme parte del presente Acuerdo.-----

V.- Que durante la vigésimo primera sesión ordinaria de este órgano electoral, celebrada el viernes veintidós de noviembre de dos mil trece, los consejeros ciudadanos Rodrigo Borbón Contreras, Enrique Ibarra Calderón, Karla Gabriela Peraza Zazueta y Andrés López Muñoz, presentaron a la consideración del Pleno un proyecto de Acuerdo por el que se reforman los artículos 63 y 83, y se adiciona un Título Noveno con los respectivos artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131,

132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, mismo que fue turnado para su revisión por los integrantes del órgano.-----

VI. Que en reunión de trabajo celebrada el viernes 29 de noviembre del año en curso, consejeros ciudadanos, representantes de partidos y coaliciones y el Presidente del Consejo Estatal Electoral, analizaron el documento propuesto y propusieron modificaciones y supresiones diversas que se consignan en este documento, respecto de algunas de las cuales los participantes en la reunión se reservaron el derecho de discutir las en lo particular durante la sesión plenaria que ahora se desarrolla. -----

VII. Que en el marco de los programas de mejora continua, es necesario crear la normatividad interna que el órgano electoral requiere para dar cumplimiento a todas las obligaciones legales y de transparencia que le corresponden, entre las cuales está la creación de los entes previstos en la invocada Ley de Adquisiciones, como es el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que tendrá a su cargo el desarrollo de los procedimientos de adquisición de bienes muebles, la contratación de arrendamientos y servicios, así como la vigilancia de la disposición final de bienes en desuso. -----

VIII.- Por las anteriores consideraciones se propone reformar los artículos 63 y 83, y adicionar un Título Noveno denominado "Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", integrado con los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 al Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, para crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Pleno la aprobación del siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se reforman los artículos 63 y 83; y se adiciona un Título Noveno denominado "Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", integrado con los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 al Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, para quedar como sigue: -----

“ARTÍCULO 63.- El Coordinador de Administración, además de las de ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).-...

b).-...

c).-...

d).-...

e).- Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

f).-Proporcionar a la Comisión de Presupuesto y Administración, toda la información financiera y presupuestaria que ésta le solicite, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

g).- Las demás que le confieran el Consejo Estatal y su Presidente.

ARTÍCULO 83.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Presupuesto y Administración, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Solicitar toda la información financiera y presupuestaria a la Coordinación de Administración, ya sea de motu proprio o a petición de cualquier Consejero.

X. Utilizar la información que reciba únicamente para el desempeño de las atribuciones de la Comisión, respetando en todo tiempo los acuerdos de reserva y la confidencialidad de los datos personales;

XI. Las demás que le confieran este Reglamento y las que expresamente le encomiende el Pleno.

TÍTULO NOVENO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 126. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, es un órgano colegiado interno encargado de supervisar y aprobar los procedimientos de adjudicación para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuando éstos se encuentren en alguno de los supuestos establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, que sean requeridos por las diferentes áreas del Consejo Estatal para el desarrollo de sus funciones; así como proponer al Pleno la baja y destino de bienes muebles en desuso, incluyendo su venta o donación, en los términos de la Ley en mención.

ARTÍCULO 127. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Estatal Electoral;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Administración del Consejo Estatal, y;
- III. Tres Vocales, que serán los consejeros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Administración.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Todos los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 128. El Comité sesionará en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral, siempre que sea convocado por su Presidente, o cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Las convocatorias se realizarán por escrito y deberán entregarse por lo menos setenta y dos horas antes de la establecida para el inicio de la sesión.

El Comité realizará sus sesiones con asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Cuando existiendo convocatoria formal no se reúna la mayoría de sus integrantes, el Comité sesionará válidamente dentro de las veinticuatro horas siguientes, siempre y cuando se encuentre el Presidente y con la asistencia mínima de dos vocales.

Cuando por causa de fuerza mayor no pudiera asistir el Secretario Técnico, lo comunicará al Presidente, para que este convoque al Secretario General del Consejo Estatal para suplirlo en la sesión.

A las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de las áreas solicitantes de los bienes y servicios cuyos procedimientos deban discutirse, a efecto de que expongan detalladamente las necesidades a cubrir y las especificaciones de los bienes y servicios que requiera.

ARTÍCULO 129. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sesionar cuando para ello sea convocado en términos del presente Reglamento. Los acuerdos y resoluciones aprobados por unanimidad que se tomaran en reunión de trabajo sin convocatoria formal, solo serán válidos si se consignan por escrito firmado por la totalidad de los integrantes;

II. Recibir las solicitudes de adquisición de bienes y servicios que sean de su competencia;

III. Realizar por conducto del Secretario Técnico las investigaciones de mercado que fueran necesarias, y recabar la documentación que se requiera para motivar sus acuerdos y resoluciones;

IV. Aprobar los procedimientos para la adjudicación de las adquisiciones de bienes muebles, servicios y arrendamientos que requiera el Consejo Estatal;

V. Autorizar cuando proceda conforme a la ley de la materia, las operaciones de que deban llevarse a cabo como excepciones al procedimiento de licitación pública en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;

VI. Proponer al Pleno los acuerdos de baja y el destino final de bienes muebles en desuso, incluyendo su venta o donación, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;

VII. Procurar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios participen preferentemente micro, pequeñas y medianas empresas locales y despachos o profesionistas residentes en la entidad, salvo que los bienes o servicios requeridos no estén disponibles en la entidad, o que la diferencia de costos con respecto de los proveedores locales sea del veinte por ciento, siempre y cuando se garanticen las mismas condiciones de calidad, garantía y oportunidad;

VIII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como las que específicamente les encomiende el Pleno del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 130. El Comité llevará acabo los procedimientos de adquisición, arrendamiento y servicio de cualquier naturaleza, y dará vista a la Contraloría Interna cuando advierta incumplimiento, para que esta instaure el o los procedimientos que procedan.

Los procedimientos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios se regirán bajos los siguientes criterios económicos:

Monto de compra		
DE	HASTA	Observaciones
\$1.00	\$20,000.00	Compra directa
\$20,001.00	\$50,000.00	Cotización por escrito de cuando menos tres proveedores.
\$50,001.00	\$800,000.00	Concurso por invitación restringida de por lo menos tres proveedores.
\$800,001.00	En adelante	Adjudicación mediante licitación pública a través de convocatoria pública.

En los procedimientos de cotización por escrito de cuando menos tres proveedores y en los concursos por invitación restringida a por lo menos tres proveedores, dos de los destinatarios invitados serán propuestos por el Presidente del Comité o el Secretario Técnico, y un tercero será designado por la mayoría de los Vocales del Comité,

previo acuerdo entre los mismos, debiendo ejecutarlo el Secretario Técnico del Comité.

Las cotizaciones resultantes de este procedimiento deberán presentarse por escrito, en sobre cerrado. Los sobres serán abiertos, en reunión pública del Comité, previamente convocada en términos del presente Reglamento, para su debido análisis, discusión y, en su caso, sanción.

Cuando en relación a un mismo bien mueble o servicio hayan sido declarados desierto dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, el Presidente del Consejo Estatal podrá adjudicar directamente el contrato, siempre y cuando el proveedor adjudicado cumpla con los requisitos establecidos en la última invitación. De lo anterior informará al Comité por conducto de su Secretario Técnico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Se podrá declarar desierto un procedimiento cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

El Comité de Adquisiciones deberá cuidar que las contrataciones adquisiciones, arrendamientos y servicios, no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 131. Las cotizaciones que presenten los proveedores en los casos a que se refieren los procedimientos de concurso por invitación restringida de por lo menos tres proveedores y de adjudicación mediante licitación pública a través de convocatoria pública a que se refiere el artículo inmediato anterior, deberán contener las propuestas, estimaciones o presupuestos de los bienes y/o servicios con las mismas características que se hayan solicitado.

ARTÍCULO 132. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por sí mismo, por conducto del Secretario Técnico del Comité, o a través del Secretario General del Consejo Estatal en caso de ausencia o impedimento de éste, a las reuniones del Comité;

II. Presidir las reuniones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate;

III. Dar a conocer mediante la página electrónica del Consejo Estatal Electoral, desde su inicio hasta su conclusión, los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que realice y los que apruebe el Comité;

IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité;

V. Cuidar que las instituciones, empresas o particulares que se contraten, garanticen la calidad de los bienes y/o servicios suministrados al Consejo Estatal electoral;

VI. Suscribir en unión con el Secretario General, los contratos que se celebren con apego al presente Reglamento;

VII. Dar cuenta a la Contraloría interna de todas las contrataciones que se formalicen en relación con bienes muebles, arrendamientos y servicios; y solicitar la intervención que a ésta corresponda en los procedimientos para proponer al Pleno la baja y destino de bienes muebles en desuso, incluyendo su venta o donación, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

VIII. Denunciar ante la Contraloría Interna los incumplimientos en que incurran los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de adjudicación y contratación;

IX. Las demás que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles y de la Ley Electoral, ambas del estado de Sinaloa, o de cualquier otro ordenamiento legal o reglamento.

ARTÍCULO 133. Serán atribuciones del Secretario Técnico del Comité:

I. Levantar las actas de las reuniones de trabajo del Comité y de sus respectivos acuerdos;

II. Preparar para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Comité, los proyectos de acuerdo que se propongan;

III. Auxiliar al Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité.

ARTÍCULO 134. Serán atribuciones de los Vocales del Comité:

I. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité;

II. Previo acuerdo tomado por la mayoría de los Vocales, solicitar al Presidente que se convoque a sesión del Comité;

III. Opinar sobre la calidad de los bienes muebles que sean sujetos de los procedimientos de adquisición, y respecto a la contratación de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Comisión.

IV. Solicitar las cotizaciones que les corresponden en términos del tercer párrafo del artículo 130 del presente reglamento;

V. Denunciar ante la Contraloría Interna los incumplimientos en que incurran los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de adjudicación y contratación.

ARTÍCULO 135. En las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contrataciones de servicios de cualquier naturaleza necesarios para la realización de las funciones del Consejo Estatal Electoral, el Comité considerará lo siguiente:

I. Que se sujeten a los procedimientos de contratación previstos en el presente reglamento y en el Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que no se contraponga a las disposiciones del propio reglamento, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la propia Ley; y tengan condiciones de beneficio en cuanto a precio, calidad, oportunidad y garantía;

II. Que las solicitudes de adquisición identifiquen el programa al que se destinarán los bienes o servicios requeridos.

ARTÍCULO 136. Las inconformidades se resolverán con apego a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo Primero, Sección Primera de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Toda promoción en términos de este artículo deberá presentarse por escrito, así como contener todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 90 del ordenamiento legal citado con anterioridad.

ARTÍCULO 137. En todo evento, el Comité observará y aplicará los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en todo lo que resulten aplicables en concordancia con el presente reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la referida ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones y adiciones al reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 4 de diciembre de 2013


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
Presidente


PROF. J. ENRIQUE VEGA AYALA
Secretario General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.